



Barranquilla, 29 SFT 2017

SGA

- n n 5 4 8 9

Señores EMPRESA BIOLLANTAS S.A.S. LIDA MONROY GARCÍA Representante legal Vía Pital de Megua - Km2 Finca Agroindustrial La Rosita Baranoa - Atlántico

Referencia: AUTO N° 0 0 1 5 1 1

DE 2017

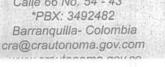
Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la Calle 66 N° 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco-(5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia integra del acto administrativo en concordancia con el Artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO SUBDIRECTÒRA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Proyectó: Johana Soto Ariza – Abogada Contratista Subdirección de Gestión Ambiental Supervisora: Amira Mejía Barandica – Profesional Universitario



Calle 66 No. 54 - 43 *PBX: 3492482







REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A AUTO No: 0 0 0 15 11 DE 2017

AMBIENTAL A LA EMPRESA BIOLLANTAS S.A.S., CON RELACIÓN A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE NOMINADO PLANTA DE TRITURACIÓN DE LLANTAS USADAS, EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLÁNTICO"

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017 y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, la Ley 633 de 2000 y la Resolución N°00036 del 22 de Enero de 2016 y

CONSIDERANDO

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, deterioro ambiental ...".

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u el seguimiento.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución Nº 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución N° 000036 de 2016, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se dicho valor.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución Nº 000036 del 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

, pol

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A

AUTO No:0 0 0 1 5 1 1 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EMPRESA BIOLI ANTAS SA S. CON RELACIÓN A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO PLANTA DE TRITURACIÓN DE LLANTAS USADAS, EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLÁNTICO"

Que revisado el expediente Nº 0105-064 perteneciente a la EMPRESA BIOLLANTAS S.A.S., CON RELACIÓN A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO PLANTA DE TRITURACIÓN DE LLANTAS USADAS, en el Municipio de Baranoa - Atlántico, identificada con Nit. 900.902.495-8, representada legalmente por la Señora LIDA MONROY GARCÍA, se evidencia que es necesario efectuar el seguimiento ambiental con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para ello; lo anterior, teniondo de superta la acquilidad 2017, de acquide a la Resolución y coococidad.

22 de Enero de 2016, proferida por esta autoridad ambiental:

De lo anterior se deriva el valor total del seguimiento, que es la sumatoria de los servicios de honorarios, los gastos de viaje y los gastos de administración, de conformidad con la categorización del impacto y la tabla correspondiente contemplada en la Resolución de cobro.

Que la Resolución N° 000036 del 22 de Enero de 2016, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que sor sujetas del cobro de esta forma es posible evidenciar que la EMPRESA BIOLLANTAS S.A.S., CON RELACIÓN A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO PLANTA DE TRITURACIÓN DE LLANTAS USADAS, en el Municipio de Baranoa - Atlántico, identificada con Nit. 900.902.495-8, representada legalmente por la Señora LIDA MONROY GARCÍA, se entiende como usuario de MENOR IMPACTO.

Que de acuerdo a la Tabla Nº 50 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos, que incluyen el porcentaje (%) del IPC, de conformidad con el artículo 21 de la Resolución 00036 de 2016, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada.

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios
OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL AMBIENTAL	\$1.149.613,

Por tanto se,

DISDONE

PRIMERO: La EMPRESA BIOLLANTAS S.A.S., CON RELACIÓN A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO PLANTA DE TRITURACIÓN DE LLANTAS USADAS, en el Municipio de Baranoa - Atlántico; identificada con Nit. 900.902.495-8, representada legalmente por la Señora LIDA MONROY GARCÍÁ o quien haga sus veces al momento de la notificación, deberá cancelar la suma de UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$1.149.613,), por concepto de seguimiento ambiental, correspondiente al presente año, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 000036 del 22 de Enero de 2016, proferidas por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios autoridades expectida por esta Corporacion.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente Artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, que para tal efecto se le envié.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Entidad

lasch

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A

AUTO No: 0 0 0 1 5 1 1 PE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EMPRESA BIOLLANTAS S.A.S., CON RELACIÓN A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO PLANTA DE TRITURACIÓN DE LLANTAS USADAS, EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLÁNTICO"

SEGUNDO: El incumplimiento de lo dispuesto en el presente proveído, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 1768 de 1994.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011

Dado en Barranquilla, 25 SET. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ZAPATA GARRIDO SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Proyectó: Johana Soto Ariza - Abogada Contratista Subdirección de Gestión Ambiental Supervisora: Amira Mejia Barandica – Profesional Universitario